



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Ref. Verbal – restitución de tenencia No. 2022-0017.**

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, no obstante, una vez revisado el expediente, el Despacho realiza las siguientes consideraciones.

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 6. del art. 26 del C. G. del P., “La cuantía se determinará así: “(...) 6°. **En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral**” –Énfasis añadido-.

2° El art. 25 del C. G. del P., establece que los procesos son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2021 asciende a la suma de **\$40.000.000.-**

3° En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 1 del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, y que el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina que “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3*”, el Despacho, sin necesidad de hacer mayores pesquisas, remitirá las diligencias a las instancias correspondientes.

4° Con el anterior marco normativo, se evidencia que el predio objeto de las pretensiones, se encuentra avaluado en la suma de \$34.460.000 (PÁG. 3 PDF008), valor que, por ser inferior al límite de la mínima cuantía, deviene en que el Juzgado considere pertinente, atendiendo al factor de competencia, enviar el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto).

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve**

**1º Rechazar de plano** la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

**2º Remitir** por Secretaría las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo.  
**Ofíciense.**

**3º** Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

Notifíquese,



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 017**  
**Hoy 16-02-2022**  
El Secretario.  
**HÉCTOR TORRES TORRES**